



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
 Avenida Mirador, número 6500, tercer piso, fraccionamiento Residencial
 Campestre Washington,
 C.P. 31215, Chihuahua, Chihuahua.
 Teléfonos: (614)-180-2035 y (614)-180-2036.

Juicio de amparo 1254/2020-XI

Oficio: 27-XI

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con residencia en esta ciudad, con residencia en esta ciudad.

En el juicio de amparo 1254/2020-XI, del índice de este juzgado de Distrito, promovido por **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**, con esta fecha se dictó un acuerdo del cual se anexa copia certificada con firma electrónica.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

"2021, Año de la Independencia"

Chihuahua, Chihuahua, 15 de enero de 2021
Atentamente

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
Alexa Andrea Pérez Alvarado
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
 en el Estado de Chihuahua.



ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
 02/11/21 15:55:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO
 1001 8 FEB 2021
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
 ESTATAL ANTICORRUPCIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
5907642_0653000026988736008.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.3b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/01/21 04:54:52 - 16/01/21 22:54:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	98 30 42 aa 10 f8 24 a1 00 55 d6 a2 f6 7c a1 df 50 26 7c 02 72 0f b7 4a 22 af 6f b2 eb f2 1e c0 dc 34 80 aa 55 ae 73 63 b1 5d 83 df cf 32 ac 0a dd 54 50 8f eb ce b2 75 8a 91 85 75 02 26 ab 6b d1 01 33 22 93 8e 27 08 e4 24 9b 59 1e ea 3d 09 c2 ff aa e6 c5 df 41 b7 fa 0f 06 a2 b5 48 f2 ce d9 0e ff a5 72 10 b3 bf 0a f4 c7 1a 51 17 44 27 78 8f a2 04 5e ef 5e 68 04 98 e9 52 e4 f6 90 16 e5 22 b1 80 f6 1b 4d 93 bb 2c 02 3e 20 4c cb 37 9b 94 8b 58 f5 07 6a 74 ab dd f3 80 0a ed 3e 70 d4 f0 32 6a 23 c9 16 5a 3f 9e 9a 63 62 61 45 06 c7 86 cf 16 eb 1d 41 13 96 cb 9f 68 93 ba d3 15 0f e2 45 0e ae ec 2e f3 a2 45 51 ce 37 c3 dc 4f da 68 31 6e 22 a5 d2 03 c7 e8 07 d4 e4 61 14 02 da 7a ef c6 1e 09 05 aa 93 13 5a d3 a0 9a 9f ed 2c de 26 3e 59 1e 45 d6 9b ef 62 e0 fb 85 0a 38			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	17/01/21 04:54:02 - 16/01/21 22:54:02			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	17/01/21 04:54:02 - 16/01/21 22:54:02			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	34415788			
Datos estampillados:	2u5UwMAV2cZt5KFHSfq1YxXxzEY=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juicio de amparo 1254/2020-XI

En Chihuahua, Chihuahua, el quince de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Secretario en Funciones de Juez, con lo siguiente:

Escritos signados por **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**, en su carácter de quejosa. **Registro 39, 73 y 91.**

Alexa Andrea Pérez Alvarado
Secretaria

► **A lo anterior, el Secretario en Funciones de Juez acuerda:**

Hoy quince de enero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de los autos, de los cuales se advierte que el presente juicio de amparo se encuentra suspenso de conformidad con las circulares CAP/3/2020 y CAP/4/2020, relativas a las propuestas de medidas a tomar, en relación con contagios por la emergencia Covid-19, en los órganos jurisdiccionales de la República Mexicana y en las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal emitidas el veinte de diciembre de dos mil veinte por el Coordinador de Asesores de la Presidencia y Secretario de las Comisiones de Receso y Especial del Consejo de la Judicatura Federal, que regresan al esquema de contingencia previsto en el artículo 1, fracciones I, II, III y IV, del acuerdo general 13/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública deriva del virus SARSCOV2 (COVID-19) (AG 13/2020) y por virtud de las cuales se declaró que no transcurrirán plazos y términos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno.

Ahora, mediante circular SECNO/1/2021, emitida el ocho de enero del año en curso por la Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, se regresa a las medidas adoptadas por el Acuerdo General 21/2020, aprobado en sesión extraordinaria de veintiocho de julio de dos mil veinte, el cual en su artículo 2 establece que se levanta la suspensión de plazos y términos decretada por la contingencia sanitaria, lo que implica la

ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
7916466.20165164.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.3b
02/11/21 15:55:38



reanudación de los asuntos en el punto en que quedaron pausados.

En tal virtud, como a la fecha no ha sido posible celebrarse la audiencia incidental, se fijan las **DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para su celebración.

Así mismo, agréguese a los presentes autos los escritos de cuenta, mediante los cuales **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**, en su carácter de quejosa, manifiesta su deseo de ampliar la demanda, por los actos y autoridades que señala.

Admisión de ampliación de demanda por diversos conceptos de violación

Por otra parte, del escrito de cuenta, se advierte que la parte quejosa manifiesta su deseo de ampliar la demanda por los siguientes actos:

1)	Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con residencia en esta ciudad.	<ul style="list-style-type: none">el oficio SESEA/ST608/2020 por el que se pretende dar respuesta al escrito de petición el 29 de abril de 2020.
		<ul style="list-style-type: none">El acuerdo de 16 de abril del 2020 por el que, se declara desierta la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocupara el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva

En consecuencia, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Amparo, **se le tiene ampliando la demanda** respecto a los actos reclamados a la citada responsable.

Sin que se le tenga ampliando su demanda por lo que respecta a la falta de notificación personal del oficio SESEA/ST/608/2020 por el que se pretende da respuesta al escrito de petición presentado el veintinueve de abril del año pasado, pues



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

implícitamente se le tuvo señalando dicha omisión como acto reclamado en su escrito inicial de demanda, pues la omisión de dar respuesta a una petición formulada de conformidad con el artículo 8 constitucional, implica evidentemente la omisión de notificarla.

Solicitud de informe justificado

Pídase informe justificado a las autoridades responsables, al que deberán de acompañar copia certificada, completa y legible de las constancias en que se apoye el acto que se les reclama, el que deberán rendir dentro del plazo de quince días que establece la Ley de Amparo, el cual se computará a partir de que queden legalmente notificadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 117 de la citada ley.

En el entendido que tal informe podrá rendirlo por cualquiera vía que esté a su alcance, incluso, vía correo electrónico a la dirección 8jdo17cto@correo.cjf.gob.mx; en cuyo caso no será necesario hacer llegar el informe por algún otro medio.

Con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se harán acreedoras a una **multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización¹**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 238 y 260, fracción II, de la Ley de Amparo.

Además de que en términos del artículo 117, párrafo tercero, de la ley antes invocada, se presumirá cierto el acto reclamado.

Notificación a los terceros interesados

Sin que se advierta que en el presente asunto exista tercero interesado.

Intervención del Ministerio Público de la Federación

Con base en el artículo 5 fracción IV, de la Ley de Amparo, dese al agente del Ministerio Público de la Federación, la

¹ El valor diario en dos mil dieciocho, corresponde a \$80.60 (ochenta pesos M.N. 60/100)

ALEXA ANDREA PEREZ ALTAVADO
7069 66 20 63 86 06 00 00 00 00 00 00 01 48 36
021121 154548



5 276987 360001

intervención que legalmente le corresponde, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Amparo, se autoriza a Ricardo Alfaro González, Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, con usuario electrónico "ricardo.gonzalez", la consulta electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación del expediente en que se actúa; asimismo, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Amparo, se le tiene proporcionando el correo ricardo.alfaro@pgr.gob.mx, para recibir notificaciones, incluidas las de carácter personal.

Pruebas

Con fundamento en el ordinal 119, de la ley de la materia, se tienen como pruebas de la quejosa las documentales que anexa, medios de convicción que se tienen por desahogados en atención a su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de hacer relación de ellos en la audiencia constitucional.

A su vez, en relación al disco versátil digital (DVD) que ofrece, tenemos que, adquiere el carácter de una documental pública, por lo que igualmente **se admite**, y se tiene por desahogado en atención de su propia y especial naturaleza, sin necesidad de celebrar una audiencia especial para la reproducción de su contenido.

Causales de improcedencia o sobreseimiento

Se requiere a las partes para que tan pronto como tengan conocimiento de la actualización de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, deberán comunicarlo a esta autoridad, **con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior**, se les impondrá una **multa equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 64, 238 y 251 de la Ley en cita.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

NOTIFÍQUESE, Y POR CORREO ELECTRÓNICO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.

Así lo acordó y firma el licenciado **Víctor Guillermo Arenas Fierro**, Secretario en Funciones de Juez del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial, mediante oficio CCJ/ST/2474/2020, en sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte; quien actúa en legal y debida forma ante el suscrito secretario que autoriza y da fe, ello con fundamento en los artículos 61 y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Doy fe.**

Víctor Guillermo Arenas Fierro
Secretario en Funciones de Juez del Juzgado Octavo de
Distrito en el Estado de Chihuahua

Alexa Andrea Pérez Alvarado
Secretaria

Reta

El _____ de _____ de dos mil veintiuno, a primera hora del despacho, se notificó el proveído que antecede a las partes, por medio de lista que se fijó y publicó en los estrados del Juzgado, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe

ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
70.64.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.01.48.36
02/11/21 15:55:58



3 260887 360080



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Victor Guillermo Arenas Fierro	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.9d.fa	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/01/21 20:24:32 - 17/01/21 14:24:32	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	74 6e d4 44 29 70 2e 77 e5 21 f5 99 5d 6b cd cc 96 a9 0f ff 5d 67 87 47 b6 ee df f6 f7 4f 8e 2f 73 d5 e5 b7 f0 57 eb ff d7 b1 1e 09 f4 6b aa a5 f3 9d b2 8c 5d f5 f8 5a 4e 14 dd a1 43 1c f5 d7 04 6c 7d 90 8e 49 9b 37 77 83 eb e4 19 de d9 76 3d 26 a8 de 9b 81 7f 55 2c 63 77 c7 6f 2b 2f be 80 77 3d 5c 69 b9 19 52 a4 f9 6c 0e ea ba 09 5e 3b 67 e4 ee 97 af cd c6 17 39 fb 9f f8 8f 90 da d5 b3 31 8f 2b 7e 62 42 89 df ab 5d 41 2a 8a 21 bb 86 35 79 28 8c ae 87 e2 50 2a b6 a0 60 a5 c5 38 9b e4 8c ce 72 b1 04 e9 e0 65 9f ed d5 97 7d 81 ae 31 c1 7d 41 a4 6f 6e ed 4f 39 51 a1 17 94 d6 aa ba 84 9a 2d a8 cd c0 00 95 7b 36 06 7e 82 79 a1 3a ed 6f 89 85 72 53 dd e8 27 41 45 62 db 14 3f 93 27 86 79 a8 b3 45 a0 8c 46 96 27 f8 47 bc 4a 10 1a 9d d1 f2 ca 6a b5 41 59 e9 92 bf 5e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	17/01/21 20:24:33 - 17/01/21 14:24:33			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	17/01/21 20:24:33 - 17/01/21 14:24:33			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	34420680			
Datos estampillados:	2Pbuh5On/e3zTGLCtmQ8hjf0TY=			

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

QUEJOSO: ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO

EXPEDIENTE: 1254/2020-XI

AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO

LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ
70.66.3065.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1112
08/09/21 15:44:24

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO, por mi propio derecho, en mi carácter de quejoso dentro del expediente 1254/2020-XI del rubro de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1º, fracción I, 107, fracción II, 108, 111, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, ante

ANTECEDENTES:

- El día 13 de febrero de 2020 el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tuvo a bien emitir la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocupará el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- El día 28 de febrero del 2020 el suscrito **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO** presentó su postulación independiente a la Convocatoria Pública Abierta antes citada quedando registrado con el número de folio 6A228H.
- El día 16 de abril del 2020 en atención a los resultados del proceso de selección antes citados fue presentado ante el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción propuesta para ocupar la vacante la cual fue rechazada por mayoría de votos negándose el Secretario Técnico a presentar una segunda propuesta como lo establecen las bases de la convocatoria e informando a los miembros del Órgano de Gobierno que se llevará a cabo una nueva convocatoria.
- El día 24 de abril del 2020 en el portal de internet <http://talento.anticorruptcion.org/> se publicó en seguimiento a la Convocatoria de Coordinador de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

“Se realizó la propuesta por parte del Secretario Técnico para ocupar la vacante de la Coordinación de Asuntos Jurídicos ante los titulares del Órgano de Gobierno, sin embargo, la propuesta fue rechazada por mayoría de votos, razón por la cual se lanzará un nuevo proceso.”

- El día 29 de abril del 2020 se presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción escrito de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signado por el aquí quejoso **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**, dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual contenía los siguientes petitorios:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

PRIMERO.- El acto omisivo de la autoridad señalada como responsable descrito en el apartado IV, inciso a), numeral 1, transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dispone:

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Ahora bien, el derecho de respuesta consagrado en el segundo párrafo del artículo 8vo constitucional, se hace consistir en la obligación de los órganos o servidores públicos de hacer conocer al peticionario en breve término el acuerdo recaído a su petición, por lo que debe entenderse que este derecho se tiene por satisfecho cuando la autoridad que ha conocido de la petición, hace del conocimiento del peticionario el acuerdo escrito que ha recaído a su solicitud.

Conforme a los supuestos, revisados por los tribunales federales y resueltos en tesis jurisprudenciales, se ha entendido que esta notificación debe tener el carácter de personal, tal y como lo apunta el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito: *“es necesario notificar el acuerdo recaído a una petición, en forma personal, notificación que incluye la de todas las fases del trámite requerido para contestar la solicitud”*^[1] lo que entraña una obligación para la autoridad a quien se dirigió la petición, que la notificación conste fehacientemente.^[2]

Como ya se expresó en líneas que anteceden, el derecho de respuesta se cumple plenamente cuando la autoridad que ha conocido de la petición, dicta un acuerdo escrito y lo hace del conocimiento del peticionario, sin embargo, este hacer del conocimiento implica una obligación para la autoridad, la de notificarlo personalmente, dado que se ha resuelto que no puede entenderse satisfecho el derecho de respuesta sin la existencia de una notificación en la que conste fehacientemente que el peticionario se ha impuesto del acuerdo por el que se dio

respuesta consagrado en el artículo 8 constitucional al particular, por lo que resulta procedente conceder el amparo y protección de la justicia federal para que la autoridad responsable haga del conocimiento del suscrito, de manera personal mediante constancia por la que pueda acreditarse fehacientemente su notificación, el acuerdo que recayó al escrito de petición de 29 de abril de 2020.

SEGUNDO.- El acto de la autoridad señalada como responsable descrito en el apartado IV, inciso a), numeral 2, transgrede en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 8, 14, 16, y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad señalada como responsable al emitir el oficio SESEA/ST/608/2020, signado por la Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil en Ausencia del Secretario Técnico, por el que se pretende dar respuesta al escrito de petición de 29 de abril del 2020 señaló:

"PRIMERO.-

...

En cuanto a su solicitud de que esta Secretaría Ejecutiva se abstenga de emitir una nueva convocatoria derivado que supuestamente actualmente exista (sic) un proceso abierto, le informo que dicha convocatoria fue declarada desierta desde el día 16 de abril 2020, por lo tanto es un hecho consumado...

...

SEGUNDO.- Como ya se dijo anteriormente esa convocatoria se declaró desierta dado que la persona que se propuso para ocupar el cargo de Coordinador Jurídico no fue aceptado por el Órgano de Gobierno, por lo tanto es inoperante su solicitud."

De lo anterior se desprende que a la autoridad señalada como responsable decreto no acordar de conformidad las peticiones contenidas en el escrito de 29 de abril de 2020 supuestamente por ser un hecho consumado al haberse declarado desierta la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocupará el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el día 16 de abril del 2020.

Aun así, la autoridad señalada como responsable fue omisa en adjuntar al oficio SESEA/ST/608/2020 el cumulo de constancias por las que fundo y motivo negar las peticiones elevadas a su conocimiento, en este caso el acuerdo de 16 de abril del 2020 por el que la autoridad afirma se declaró desierta la Convocatoria Pública de marras, limitando el ejercicio del derecho consagrado en el segundo párrafo del artículo 8 constitucional, al resultar en una respuesta ambigua, oscura e insuficiente, vulnerando de igual forma el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 constitucional por el que se exige que toda resolución que afecte algún bien jurídicamente tutelado sea dictada por autoridad competente que funde y motive la razón de su proceder, dejándome en estado de indefensión al privarme de conocer e imponerme del contenido del acto de autoridad por el que se vulnera en mi perjuicio la garantía consagrada en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este mismo criterio ha merecido la opinión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al atender sobre el cumplimiento irrestricto de este derecho: *"... para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetos a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un estado de derecho, es menester que las autoridades resuelvan las peticiones en forma franca clara, dando razón completa del por qué no se otorga lo solicitado, y dando al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa, de manera que dichas autoridades tengan por mayor interés que sus conflictos con los gobernados sean compuestos (aun judicialmente) en cuanto al mérito de sus pretensiones, que negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las impresiones los laberintos, lo que más bien da impresión de que se pretende obstaculizar la petición del quejoso y el que pueda llegar a plantearla sólidamente ante los tribunales, o sea, el prevalecer de la potestad sobre el derecho..."* [6]

En este convencimiento de que en respeto al derecho de respuesta, se vislumbra el deber insoslayable de los órganos y servidores públicos de que su actuación sea de buena fe, lo que corresponde precisamente que la autoridad le otorgue al peticionario los elementos para aceptar o impugnar su negativa, no obstaculizando la petición del quejoso mediante trampas o mecanismos engañosos que entorpezcan el acceso a un derecho previamente planteado en la petición.

No debe pasar desapercibido para este Juzgador que si en el caso del peticionario se considera aplicable una meridiana exigencia de que su escrito sea claro debiendo contener las constancias necesarias por las que se funde su petición, mayor razón asiste para exigir a la autoridad que su respuesta se de en términos claros adjuntado las constancias que motivaron el sentido de su respuesta. Mientras para estos sería deseable que el peticionario emitiera su petición en los citados términos, para ellos se trata de un requisito imprescindible.

La Segunda Sala ha considerado que el acuerdo que recaiga a la petición debe desahogarla sin subterfugios. Este término implica evasiva, pretexto y aplicándolo en clave constitucional debe entenderse como oscuridad o imprecisión. La tesis sostenida por el órgano judicial en comento señala: “el acuerdo relativo debe ser, diversamente, aquel que desahogue sin *subterfugios* la petición de que se trate”[7]

En el mismo sentido se ha señalado que no cabe que la respuesta sea ambigua, es decir, el estilo utilizado para hacer del conocimiento al peticionario al acuerdo recaído debe ser claro y directo. Lo ambiguo es aquello que puede admitir interpretaciones distintas, y por extensión es lo dudoso, lo incierto, en suma, lo poco claro, y por ello debe evitarse en el acuerdo que recaiga a la petición: “Ahora bien, si ese derecho constitucional debe tener algún sentido y no ser una mera norma hueca e inoperante, es claro que cuando la petición elevada a la autoridad contiene la solicitud de una conducta de dar o de hacer a lo que el peticionario estima tener derecho, y si esta petición se funda y motivo, *la respuesta de la autoridad no debe ser evasiva, o sibilina, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe resolver sobre la pretensión dedicada.* Si las autoridades consideran que la pretensión es infundada, así deben decirlo claramente, expresando también claramente, por qué estiman improcedente o infundada la petición anexando a la respuesta las constancias que lo acrediten, a fin de dar al peticionario una respuesta que pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa.

Por lo anterior es que debe de entenderse como violación toda acción u omisión cuya consecuencia directa o indirecta sea la limitación del ejercicio de los derechos en comento, es decir, de petición y de respuesta, así como el principio de legalidad, actualizando su violación en el presente asunto toda vez que la autoridad señalada como responsable fue omisa de exhibir las constancias relacionadas en el oficio SESEA/608/2020 que la condujeron a negar la petición formulada y presentada ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en fecha 29 de abril del 2020, por lo que es de conceder el amparo para el efecto de que la autoridad responsable, en cumplimiento del artículo 8º, 14 y 16, constitucionales, emita la respuesta que corresponda, anexando el cumulo de constancias en las que funda y motiva dicha respuesta.

TERCERO.- Los actos de la autoridad señalada como responsable descritos en el apartado IV, inciso a), numerales 2 y 3, transgreden en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 14, 16, 35, fracción VI, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que por lo que corresponde al numeral 3, es decir, el acuerdo de 16 de abril del 2020 por el que supuestamente se declara desierta la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocupará el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emitida el 13 de febrero de 2020, del cual se hace referencia en el oficio SESEA/ST/608/2020 emitido por la autoridad señalada como responsable, se impugna *ad cautelam* negando desde este momento conocer de su existencia y contenido por no haberseme notificado, solicitando en este acto al Juez le sea requerido a la autoridad responsable para que lo exhiba en el presente juicio con fundamento en los artículos 75 y 117 de la Ley de Amparo, reservándome el derecho de ampliar la presente demanda con los conceptos de impugnación y

los preceptos constitucionales que considere violados una vez que me imponga de su contenido en términos del artículo 111, fracción II, de la Ley de referencia.

Aun así, la autoridad señalada como responsable en el oficio SESEA/ST/608/2020 en el resolutivo PRIMERO estableció cuales fueron las consideraciones por las que se declaró desierta la Convocatoria Pública de mérito y por lo tanto no accedió a las peticiones realizadas por escrito de petición de fecha 29 de abril del 2020, estableciendo lo siguiente:

“PRIMERO.- Como usted claramente lo señala en su escrito, es facultad del Secretario Técnico de esta Secretaría Ejecutiva proponer al Órgano de Gobierno las plazas sobre coordinadores de la Secretaría Ejecutiva, lo anterior de conformidad con el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es cierto que se emitiera una convocatoria pública para la designación del cargo como Coordinador Jurídico de la Secretaría Ejecutiva por nuestra parte con la intención de privilegiar la transparencia.

En cuanto a su solicitud de que esta Secretaría Ejecutiva se abstenga de emitir una nueva convocatoria derivado que supuestamente actualmente exista (sic) un proceso abierto, le informo que dicha convocatoria fue declarada desierta desde el día 16 de abril 2020, por lo tanto es un hecho consumado, lo anterior con fundamento en las bases de la convocatoria en sus numerales NOVENO, DÉCIMO, DECIMO PRIMERA, los cuales señalan lo siguiente:

NOVENA. Los plazos de la presente convocatoria son los siguientes.

(...)

La entrega de la propuesta del postulante seleccionado al Órgano de Gobierno para su autorización será a partir del día 11 de Septiembre de 2019.

DÉCIMA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMA PRIMERA. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se reserva el derecho de declarar desierta la presente convocatoria en caso de no contar con postulantes que cumplan con el perfil solicitado o no satisfagan las necesidades de la posición convocada a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte, la Convocatoria Pública, Bases de la Convocatoria, Perfil del Puesto y Metodología de Selección de rubro establecieron las directrices a los que se debe de sujetar el Secretario Técnico durante el procedimiento de selección del candidato que será presentado ante el Órgano de Gobierno como propuesta para ocupar el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, precisando en el numeral Décimo de la convocatoria establece que las cuestiones no previstas serán resueltas por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, debiendo aclarar que el Secretario Técnico, así como el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, deben sujetar su actuación a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno, como se desprende de la interpretación conforme del artículo 12, fracción VI, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el cual establece lo siguiente:

“Artículo 12. El Órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:

...

VI...

La o el Secretario Técnico y, en su caso, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, que deban intervenir de conformidad con los presentes Estatutos, realizará tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el propio Órgano de Gobierno.”

Entrando en materia, el párrafo tercero del apartado “Selección del Coordinador(a) de Asuntos Jurídicos” de la Metodología de Selección señala que en caso de que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva rechace la propuesta presentada por el Secretario Técnico, este deberá realizar una segunda propuesta al Órgano de Gobierno en los mismos términos del proceso de selección, o en su caso, declarar desierta la convocatoria en caso de no contar con postulantes que cumplan con el perfil solicitado o no satisfagan las necesidades de la posición convocada a criterio de la Secretaria Ejecutiva debiendo aclarar que este último supuesto no se actualizaba en el presente asunto, esto último como se desprende de Convocatoria en el numeral Decimo Primero el cual establece:

“DÉCIMA PRIMERA. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se reserva el derecho de declarar desierta la presente convocatoria en caso de no contar con postulantes que cumplan con el perfil solicitado o no satisfagan las necesidades de la posición convocada a criterio de la Secretaria Ejecutiva.”

Este mismo criterio es sustentado por la Metodología de Selección ya que en el último párrafo del apartado “*Selección del Coordinador(a) de Asuntos Jurídicos*” mencionado con anterioridad señala que:

“La Secretaría Ejecutiva podrá decidir realizar una *nueva convocatoria en el caso de que no considere se cuente con la persona idónea para el cargo.*”

Por lo que, como se acaba de exponer, la Metodología de Selección y la misma Convocatoria, establecen en qué casos debió declararse desierta la convocatoria o convocarse a una nueva, siendo estos los supuestos de que ninguno de los concursantes reúna las características del perfil deseado, lo cual evidentemente no aconteció toda vez que los integrantes del Órgano de Gobierno durante la Segunda Sesión Ordinaria que tuvo verificativo el día 16 de abril de 2020 donde se desahogó y rechazó la propuesta para Coordinador de Asuntos Jurídicos de quien obtuvo el primer lugar en el proceso de selección presentada por el Secretario Técnico, manifestaron en reiteradas ocasiones que el segundo lugar del proceso de selección cumplía a cabalidad con el perfil, habilidades y experiencia necesarias para desempeñar el puesto convocado, en el caso que nos ocupa como la misma autoridad lo señala el aquí quejoso **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO** con registro número de folio 6A228H fue quien ocupó dicho lugar, todo lo anterior se puede corroborar de la totalidad del video (sirvan como guía los minutos 7:50, 9:11, 10:04) de la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al cual el aquí quejoso tuvo acceso por estar publicado en la página oficial de Facebook de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/2162204087373790/videos/572967580244066>, por lo que se solicita a este Juzgado requiera a la autoridad señalada como responsable para que exhiba el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción celebrada el 16 de abril del 2020, así como las videograbaciones de dicha sesión, por ser elementos probatorios indispensable para la resolución del presente asunto, lo anterior con fundamento los artículos 75 y 117 de la Ley de Amparo.

Es imperante señalar que los actos administrativos emitidos por cualquier Órgano de Gubernamental no pueden cesar sus efectos o ser revocados de manera arbitraria por quien lo emitió, máxime cuando con dicho acto se vulnera la esfera jurídica de los particulares como es en el caso que nos atañe, toda vez que, al revocar los efectos de la Convocatoria de fecha 13 de Febrero del 2020 al declararla desierta, se afecta la esfera jurídica de los ciudadanos que se inscribieron a dicho proceso de selección, impidiéndoles el inminente goce de los derechos emanados de la propia convocatoria como es el de ser seleccionado y propuesto por el Secretario Técnico y, en su caso, nombrado por el Órgano de Gobierno como Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, violando el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales por el que se exige que todo acto o resolución de autoridad que afecten un bien jurídicamente tutelado se encuentre debidamente

Asimismo, estos efectos deberán ser extensiva al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para efecto de que se abstenga nombrar a la persona que ocupe el Cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior hasta en tanto se resuelva el presente asunto, con el propósito de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, de lo contrario se estaría vulnerando la esfera jurídica del aquí quejoso de manera irreparable.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, y con la finalidad de demostrar mi interés jurídico en el presente asunto, ofrezco como de mi intención las siguientes:

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL** consistente en escrito de petición presentado en fecha 29 de abril de 2020 ante la autoridad responsable, que contiene el acuse de su recepción, misma que ya obra en el expediente.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria de 13 de febrero de 2020 emitida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la selección del Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, misma que ya obra en el expediente.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Metodología de Selección para la Evaluación de Candidatos y Candidatas para la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en relación a la Base Séptima de la Convocatoria de 13 de febrero de 2020 emitida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la selección del Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, misma que ya obra en el expediente.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en registro con número de folio 6A228H, de fecha 28 de febrero del 2020 relativo a la postulación del suscrito a la Convocatoria

Pública de 13 de febrero de 2020 emitida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la selección del Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, misma que ya obra en el expediente.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el día 16 de abril del 2020, solicitando a este Juzgado le sea requerida a la autoridad responsable para que la exhiba en el presente juicio en términos de los artículos 75 y 117 de la Ley de Amparo.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en video grabación de la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno que tuvo verificativo el día 16 de abril del 2020 que se anexa, solicitando a este Juzgado le sea requerida a la autoridad responsable para que la exhiba en el presente juicio en términos de los artículos 75 y 117 de la Ley de Amparo.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA** el acuerdo de 16 de abril del 2020 por el que la autoridad responsable señala haber declarado desierta la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocupará el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emitida el 13 de febrero de 2020, la cual se hace referencia en el oficio SESEA/ST/608/2020 emitido por la autoridad señalada como responsable, solicitando a este Juzgado le sea requerida a la autoridad responsable para que la exhiba en el presente juicio en términos de los artículos 75 y 117 de la Ley de Amparo.
8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todo cuanto me favorezca.
9. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en todo aquello que beneficie a mis pretensiones.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1º, fracción I, 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto ante usted Juez de Distrito en Turno, atentamente solicito:

[2] Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, t. Tercera Parte, XIII, p. 65. Amparo en revisión 396/58. Antonio Langle Martínez. 31 de julio de 1958.

[3] Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. CXXIX, p.32. Amparo en revisión 1964/56. Vázquez Estrada Antíoco. 4 de julio de 1956.

[4] Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, t. 62 Tercera Parte, p. 37. Amparo en revisión 1157/73. Comité pro-reincorporación de bienes comunales de Santiago Tequisquiac, Municipio de su nombre, Estado de México. 7 de febrero de 1974.

[5] Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, t. 84 Sexta Parte, p. 33. Amparo en revisión 634/75. Jesús Simón Cerón Granados. 2 de diciembre de 1975.

[6] Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, t. 155-120 Sexta Parte, p. 123.

[7] Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. CXXXII, p. 197. Amparo en revisión 373/57. Mario Carrasco Martínez y Coags. 2 de mayo de 1957.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

0653002000000000007466814.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1f.f2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/01/21 04:12:30 - 04/01/21 22:12:30	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	14 d9 a3 e1 74 e5 25 20 2d 99 be 43 34 ba 51 a0 52 74 8d 01 36 6c 9f fc 96 ae 55 be 1d d5 ae ba f2 5f 52 bf 02 fe 9d a0 69 65 05 70 69 d9 23 a4 3d 60 8a 1e 62 8e 7c 0e 75 99 f2 11 f8 2b 96 4b ca c2 be 66 54 27 45 f9 cf 8f b8 71 be 4a 35 0e 05 34 93 c5 6e 6b a9 60 24 95 4c f8 93 78 f0 ab c7 d7 eb fa 2c 50 b4 52 f3 15 8b 49 06 cd 03 56 7a a1 9f a6 02 bb 1a 70 1d ff 59 37 93 bc 40 2b ae 8e a0 40 b1 7f 6d 49 a3 ad df e3 4a 0c 85 17 79 e1 34 0b a9 ae 3a 9c 82 a7 53 a3 e0 ac 54 a5 45 6e f5 97 af 4f 40 6d 73 70 f0 bb 74 ec e1 c8 00 4e cd c5 af a3 26 c4 ac 79 45 78 1e fa bf 1b 5d 22 d2 74 a3 18 69 3d 83 cc 0c d7 92 5f 8c 01 4b 1a 53 14 f0 12 cc 93 0b 92 ea d0 41 42 0a 29 92 d5 35 b4 15 8a d1 5c 20 b4 ba d0 61 21 22 53 e0 ac b9 63 30 7f 46 9c 13 1f 3f 68 95 30 a3 7a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/01/21 04:11:41 - 04/01/21 22:11:41			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/01/21 04:11:41 - 04/01/21 22:11:41			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33525529			
Datos estampillados:	eoL5CW9EhWNUyLgICNyVRfPE+mo=			

Felix Romo Gasson, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 del Estatuto Orgánico Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; así como el artículo 62 fracciones I, II y III de la Ley de Entidades Paraestatales de Chihuahua, y los demás relativos y aplicables y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción faculta al Secretario Técnico de esta Secretaría a señalar "Los días y horas hábiles para efecto de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, se fijarán en el calendario anual de labores que suscriba la o el Secretario Técnico, instrumento que se publicará en el Portal electrónico de la Secretaría Ejecutiva"

Que el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua establece que, "corresponde a la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua".

Que el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales de Chihuahua, fracciones I, II y III, en las cuales le otorga las facultades de:

- I. "Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas de organización;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la entidad paraestatal"

Que el Consejo Estatal de Salud determinó el cambio de semáforo epidemiológico de rojo, a un color naranja restrictivo a partir de este martes primero de diciembre, que incluye una serie de medidas dirigidas a mantener el control de los contagios, la disminución de la ocupación hospitalaria y los decesos por COVID-19, sin embargo, con ánimos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

065300200000000007471212.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1f.f2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	05/01/21 23:48:04 - 05/01/21 17:48:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	bc 64 42 57 fa 15 42 23 44 94 91 8f 6f ce 19 08 dd d3 be 19 d4 39 bc 72 e3 bb 13 71 38 6e 0d c3 ba 2f ed 8e e5 df e2 a5 2c a1 54 93 b9 6a 0d 3e 50 75 00 76 7a a9 dd 74 2e e9 d2 f7 ce e6 16 98 7a a7 ca 84 12 c3 84 84 34 9b 3b 40 5c c9 a2 7d ec 41 ad 77 1b 18 e4 17 97 a0 89 f0 0f 3a 4d 64 c4 5c 1b e1 db f3 a7 43 50 17 d3 f0 38 ca 45 40 57 1b 64 c8 10 1f 4f 46 dc 9c 9d 7d b6 27 f7 a3 5b 41 2f d4 8a 2a 73 ac cc 46 85 e4 08 4e 02 de e9 db 5a e3 af c8 b6 d2 93 b4 44 cc a5 1b ed 26 3d d3 d3 8f a2 15 ff 05 55 50 50 46 33 f7 3f 36 be 7a 78 38 90 4a 62 95 d6 e9 ac 8b a9 96 30 15 fb 20 17 db 42 67 23 a8 ff 7f 7c 7f a6 ad 9d 1d ff 8f a1 2b 17 25 a7 20 ce bf 1a 62 98 06 70 4e 66 8b 29 9d 0e cf ee c8 c7 2c 3c 3e f2 c3 83 ff 02 8b 4b 3c 0c 24 15 0b 89 cc 29 03 df c6 d3 49			
QCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:15 - 05/01/21 17:47:15			
Nombre del respondedor:	QCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:15 - 05/01/21 17:47:15			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33559272			
Datos estampillados:	i0zh1Yi81sQ3R7KcySr5btKQjCc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

0653002000000000007471213.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1f.f2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/01/21 23:47:17 - 05/01/21 17:47:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	22 6c 86 53 30 25 00 03 7e 66 b9 cd 3f 95 bb 50 0a b7 4f 81 55 7e bf 0d ba 42 bd 8c 1c 7d ee cb 64 1e a1 64 ec aa 83 0c fc b3 bf 67 ed 49 fd d6 be 7c 35 dd 6e 6f fc ec 4d cb 87 02 40 06 5e fa 8a 3b fd 6d a0 ed a3 a0 ed 13 eb 7a 0d 43 c3 a0 eb 3f 54 d7 bd b2 db 0c 31 00 03 06 1c 06 db 8b 7c 88 9c 47 46 0b 01 d7 3b 50 14 d1 cd 7e c6 6d 0b bf df 5b 58 9d 5f 2f 67 61 c7 cb d2 97 27 25 52 0a 16 61 49 1f bc 70 12 0d 4a a8 48 9c 88 bb be 69 a0 1c d6 70 a0 d2 75 71 02 51 4e e5 1a 4c 36 99 3e d4 ef 8b 2b 18 0f 84 f7 ca 4c d3 f0 ae 77 a4 9a 4a 9c 8c 49 96 a5 28 9c a5 11 d8 df 63 72 04 2d 58 fe 97 4d a2 5b df 7d 20 bb ee 66 23 78 5a 37 a3 db 10 a8 ca 52 b1 32 b3 97 60 78 94 da 2d 9e 1d 53 7c cc 86 e3 25 4b 0b 16 61 ee 5f 7c 5e 0a 7d 41 c3 3c 79 cd 73 9e 8c 52 cb 58 45			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:18 - 05/01/21 17:47:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:18 - 05/01/21 17:47:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33559276			
Datos estampillados:	Xi9g/7ILKY0yPfnBaYmCyR4A3eI=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
0653002000000000007471214.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1f.f2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	05/01/21 23:48:10 - 05/01/21 17:48:10	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	78 ed d4 58 94 28 26 aa 71 de 34 b1 9c d7 77 2c ec c6 73 a9 43 02 a3 b2 ad 1e 40 46 5f 60 d2 95 94 c6 fb 9e f2 79 d9 07 48 72 17 94 64 3c 68 10 64 4c 05 4b 77 4c cf 2b e8 ac 19 75 dc 98 46 e2 10 90 37 f0 b9 4f d9 3d d7 05 9c d6 3a 68 ba 16 a3 bc aa cc 82 2a b2 7b 72 36 28 9a b4 a5 dd 98 00 f6 eb 26 72 80 9f 51 e4 7e 73 0d 2a a6 90 e2 7e 1c 73 88 de fd 1b ad 8d f7 70 c6 7a dd 97 35 a7 52 d5 fe 8f fa 0c 30 42 5c e8 e2 a0 8d 9a e0 12 4e ad a9 1e 34 1f 2b 37 4f 13 8e 5a 3d 0b 99 1d c4 35 77 c6 8b 4e 14 40 56 57 7a 77 49 4c ee 48 d4 10 56 87 f6 d9 cb 29 a4 17 24 91 53 37 e1 df 40 0a 12 91 2c f5 76 c5 1e 78 3d 14 20 f9 07 03 59 e8 6b db 84 6f 03 7b 10 bd 4d 5f f0 52 b5 40 4c b1 a9 23 00 d1 18 0a d1 dc cf d9 f5 32 cc af f0 d6 a7 d5 8c 0e 29 6b 1e 95 67 80 f8 9d 49			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:21 - 05/01/21 17:47:21			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/01/21 23:47:21 - 05/01/21 17:47:21			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33559278			
Datos estampillados:	yU74H+HxxOX0zYEFbc05170HPm4=			

LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOLICITA SEA CLASIFICADO EL OFICIO 27-XI, EN LAS PARTES QUE CONTIENE NOMBRE DEL QUEJOSO Y DIVERSOS NOMBRES DE TERCEROS, AL SER ESTOS DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, CLASIFICACIÓN CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE ACUERDO ACT-CT- SESEA/28/01/2022.24